



UACH  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

BMA  
BARRA MEXICANA  
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Y POR LA OTRA PARTE, **BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA **MTRA. CLAUDIA ELENA DE BUEN UNNA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**BMA**", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

I.4 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "R. Sánchez Trillo".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Claudia Elena de Buen Unna".

## II.- DECLARA "BMA":

II.1 Que es una Asociación Civil debidamente constituida el 29 de diciembre de 1922, en términos de la escritura pública número 6,743, otorgada ante la fe del entonces titular de la notaría número 47 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, licenciado Manuel Borja Soriano, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la sección cuarta, tomo de Sociedades y Asociaciones Civiles, volumen tercero, fojas 88, bajo el número 30, con fecha 8 de diciembre de 1944

II.2 Que mediante escritura pública número 110,963 del 13 de julio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número 15 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número 22411 por la cual se hizo constar la reforma total de los estatutos de la "Barra Mexicana, Colegio de Aboga Asociación Civil, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada.

II.3 Que su objeto social es fomentar en sus asociados y en la sociedad, el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, la justicia y la defensa de todos los principios del derecho, así como, pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho; fomentar entre los asociados y aspirantes a asociados, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica para lo cual procurará preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer comisiones de estudio y ejercicio profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico.

II.4 Que es una organización debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones en los términos de los artículos 44 a 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, razón por la cual es uno de los colegios legalmente reconocidos en la Ciudad de México que representa al gremio de los abogados.

II.5 Que como asociación civil sin fines de lucro, tiene la capacidad de celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.

II.6 Que la representación legal la tiene Claudia Elena de Buen Unna, quien funge como Presidenta del Consejo Directivo y apoderada según instrumento notarial No. 46094, Libro 996, del Año 2021, ante el Notario Publico 180 de la ciudad de México, Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, por lo que cuenta con facultades para la firma de este convenio.

II.7 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Varsovia número 1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

27/2/21  
20

**ÚNICA.** Se reconocen recíprocamente la personalidad con a que se ostentan, así como su capacidad y buena fe, que debe imperar para la celebración y naturaleza del presente convenio y que lo que han declarado lo han hecho bajo protesta de decir verdad, manifestando su consentimiento depositado en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “LA UACH” y “BMA” con la finalidad de realizar actividades en conjunto encaminadas a dar difusión a la cultura jurisdiccional mediante la realización de estudios, análisis e investigaciones, así como a través de conferencias, cursos y actividades relacionadas con la materia jurídica, reconociendo el esfuerzo de los estudiantes y en pro de la sociedad chihuahuense.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan que podrán desarrollarse las siguientes actividades:

- Jornadas de estudio e investigación.
- Organización y celebración de seminarios, congresos, diplomados, simposios, jornadas y foros sobre temas de interés común.
- Reuniones entre responsables de cualquier área de interés común.
- Intercambio de información que produzcan ambas instituciones y que sean de su interés; así como asistencia y asesoramiento técnico especializado para el acceso y sistematización de la información.
- Reconocimiento al mejor promedio egresado de la Facultad de Derecho y su oportunidad de ingresar a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., de manera gratuita.
- Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.-** Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera y Segunda, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**CUARTA. DISPOSICIONES SANITARIAS.** “LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, “LAS PARTES” se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene determinen las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes; privilegiando en todo momento la salud del personal

24/2/20

administrativo y docente, así como empleados de "LA UACH" y de "BMA", tomando los acuerdos correspondientes para realizar las actividades de manera virtual y/o a distancia, por lo que la realización de actividades con asistencia presencial solo será permitida mediante acuerdo emitido por el Comité de Salud de la "LA UACH" y del área correspondiente de "BMA".

**QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Cada una de "LAS PARTES" designará a un integrante de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, misma que se conformará de la siguiente forma:

Por parte de "LA UACH", el MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, en su carácter de Director de la Facultad de Derecho o a quien lo sustituya en el puesto.

Por parte de "BMA", el M.D.F. OSCAR FRANCISCO YÁÑEZ ORTEGA, en su carácter de Presidente del Capítulo Chihuahua de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. o a quien lo sustituya en el puesto.

**SEXTA. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que "LAS PARTES" acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesario;
- Proponer a "LAS PARTES" modificaciones el contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;
- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación;
- Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en el presente convenio;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que "LAS PARTES" designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente convenio, y;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, los que someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de "LAS PARTES".

**SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.** "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, con los recursos asignados en sus respectivos

24/2/20

presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su normatividad y políticas administrativas. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

**OCTAVA. USO ACADÉMICO.** "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

**NOVENA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **04 de octubre del año 2022.**

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquier de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en procesos las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración jurídica previa.

**DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".** Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

27/2/22  
ES/20

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UACH" y "BMA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que "LAS PARTES" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**DÉCIMA SEXTA. OTROS INSTRUMENTOS.** La cooperación en el marco del presente convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo contrató por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o

27/11/21  
2021

dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a las actividades que se realicen en el marco de este convenio; lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a “LAS PARTES” llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**VIGÉSIMA. INVALIDEZ.** En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el presente instrumento.

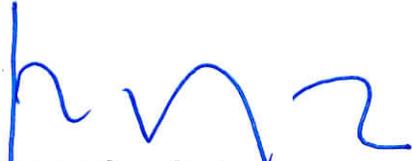
De no poder resolverse la controversia descrita por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, lo referente a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio por los abajo firmantes y en conocimiento de su alcance legal, lo firman por triplicado sus representantes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 24 de septiembre de 2021.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

POR LA BARRA MEXICANA, COLEGIO  
DE ABOGADOS, A.C.

Handwritten notes in blue ink: 'PMZ' and 'COR' written vertically.



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO  
SECRETARIO GENERAL Y  
APODERADO LEGAL



MTRA. CLAUDIA ELENA DE BUEN  
UNNA  
PRESIDENTA

TESTIGOS



MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA  
CAMPOS  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
DERECHO



M.F. OSCAR FRANCISCO YÁÑEZ  
ORTEGA  
PRESIDENTE DEL CAPÍTULO  
CHIHUAHUA DE LA BARRA MEXICANA,  
COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----